

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corrió traslado en lista, sin que mediara pronunciamiento de la parte demandante, por lo que es procedente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de la misma, es viable continuar el trámite del proceso declarativo de Restitución De bien inmueble arrendado – local comercial-, formulado mediante apoderado judicial por PEDRO GIRALDO ORTIZ identificado con C.C. No. 10.283.352, frente a ROSEMBER GALLO identificado con C.C. No. 4.485.148. En este sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al inciso 1, del artículo 392 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Original del contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 1 de enero de 2021 (Archivo PDF 21).
2. Copia certificado de tradición No. 100-18648, correspondiente al bien inmueble objeto de restitución (Archivo PDF 20).
3. Comunicado terminación unilateral del contrato. (Archivo PDF 17).
4. Constancia envió comunicación terminación unilateral del contrato (Archivo PDF 15).

Auto notificado por estado del 23 de abril de 2024

5. Citación audiencia de conciliación del 28 de marzo de 2023. (Archivo PDF 14).

6. Constancia no acuerdo conciliación (Archivo PDF 12).

Por la parte demandada:

TESTIMONIALES:

- YOLANDA PALACIO PÉREZ.
- JOSÉ WILMAR RÍOS.
- JORGE ALIRIO ESPITIA GIRALDO.
- MARIELA CALDERÓN.

Se fija entonces como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G.P., el día **JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Por último, es menester recordar a la parte demandada que si para la fecha de la audiencia no acredita el pago de los cánones que se causen durante el proceso, dejará de tener derecho a ser escuchada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4, numeral 4, del artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aac61dd03bbe33fd040b6bc024b19e4f380e6cd46e5c3df31b853aacffd3d0**

Documento generado en 22/04/2024 08:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>